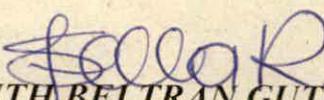


69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060048100. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

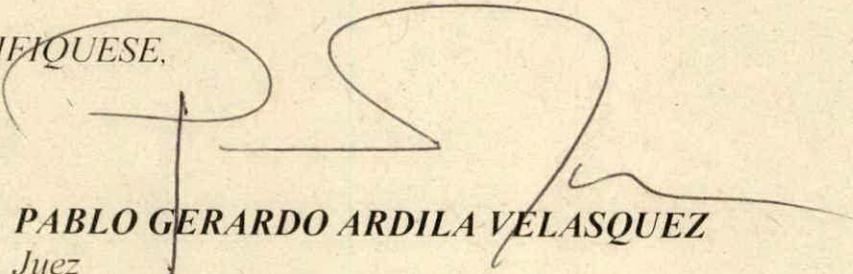
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que en la actualidad soy el titular de éste juzgado y dentro de la presente trámite no hubo actuación alguna de mi parte como defensor de oficio pese a la designación y aceptación del cargo, se dispone designar en mi reemplazo a la abogada LUZ RUBIELA FORERO WALTEROS, quien deberá continuar la defensa técnica de la señora MONICA PATRICIA RUBIO CIRO. Comuníquesele la anterior determinación y vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia.

Désele posesión inmediata a la guardadora provisoria.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 082

del 02 MAYO 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150025200. Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con la afirmación de la apoderada de la demandante en relación con el requerimiento realizado en auto precedente, se dispone **IMPARTIR** aprobación a la liquidación visible a folios 47 al 49 por encontrarse ajustada a derecho. Como consecuencia de la presente decisión, se deja sin valor y efecto la modificación realizada por el juzgado en auto del 31 de enero de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la ampliación de la medida cautelar.

No se accede a adicionar el auto precedente, como quiera que en Secretaría se informó lo pertinente al pagador respecto de los incrementos de la cuota mensual y extraordinarias.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>082</u> del <u>2 MAYO 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. 2015 00560 00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría, requiérase al Defensor de Familia del ICBF adscrito al Juzgado para que éste proceda a hacerse cargo del proceso y de impulso al mismo, toda vez que a la fecha no se ha notificado al demandado ALEXANDER RIVERO SOTO del auto del 07 de octubre de 2015 que admitió la demanda¹. En consecuencia, deberá realizar los trámites tendientes a la notificación del nombrado, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.**

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librese y remítase el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 082
del 2 MAYO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

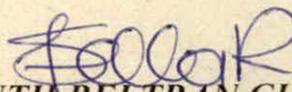
cacq.

¹ Folio 10.

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160019400. Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

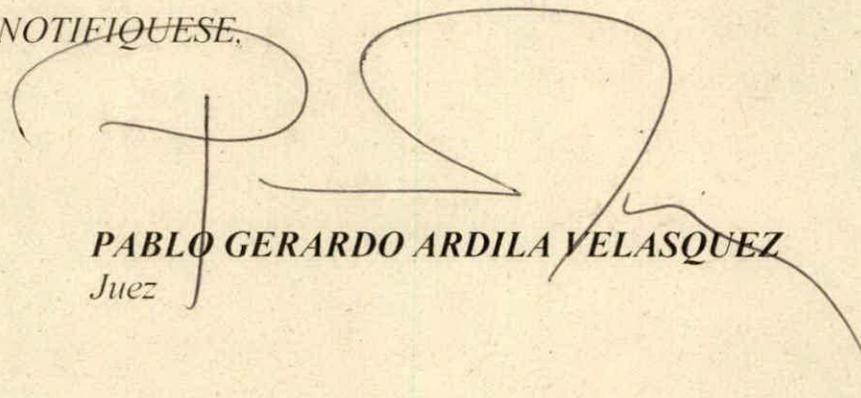

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 228 del C.G.P., se dispone **CORRER TRASLADO** del **INFORME PERICIAL** rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 082
del 2 MAYO 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160061600. Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se hace saneamiento del proceso para indicar que el trámite que debe surtirse al presente proceso es el VERBAL conforme a lo establecido en el numeral 4 del Art. 22 del Código General del Proceso.

Ahora, como quiera que se allegó el emplazamiento del ciudadano alemán MICHAEL LAURITZEN y éste fue ingresado al Registro Nacional de Emplazados, se **DESIGNA** al abogado DR. **WILLIAM ANGEL ANGEL** de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio, su nombramiento es de obligatoria aceptación, por lo tanto deberá concurrir a aceptar el cargo.

REQUIERASE a la parte actora para que de trámite a lo ordenado en el párrafo quinto del auto de fecha 16 de diciembre de 2016, esto es, la notificación de los parientes cercanos.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>082</u> del <u>2 MAYO 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

67.
INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170002000. Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

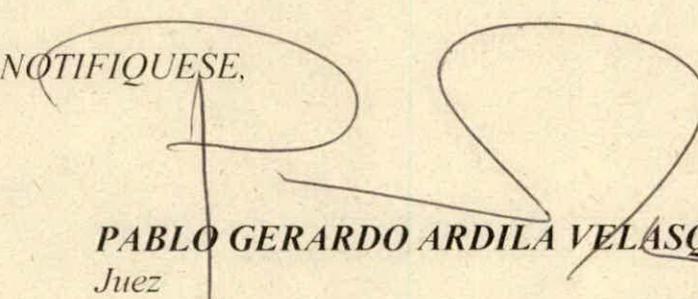
De conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 4º del numeral 3 del Art. 291 del Código General del Proceso, se tendrá como correctamente notificada la demandada. En consecuencia se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de octubre de 2017.

Como consecuencia de lo anterior se dispone, fijar la hora de las 9 am del día 14 del mes de Junio de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 082

del 2 MAYO 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 2016 00418 00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

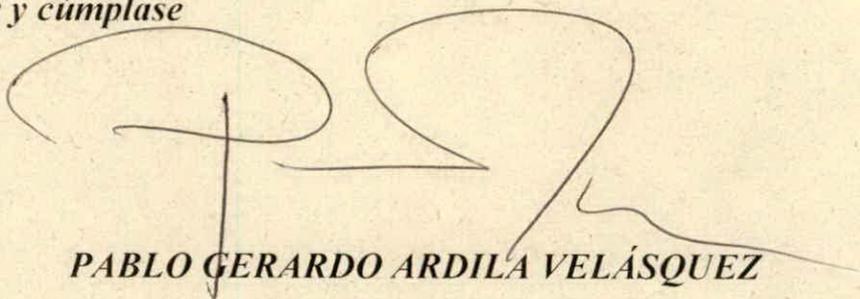
Por Secretaría, requiérase al Defensor de Familia del ICBF adscrito al Juzgado para que éste proceda a hacerse cargo del proceso y de impulso al mismo, toda vez que a la fecha no se ha notificado al demandado del auto del 12 de julio de 2016 que admitió la demanda¹. En consecuencia, deberá realizar los trámites tendientes a la notificación del señor FABIO ANTONIO PARRA CÁCERES, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del CGP.**

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librese y remítase el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>082</u> del <u>2 MAYO 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cacq.

¹ Folio 8.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00436-00. Villavicencio, veintitrés (23) de abril de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que los demandados se notificaron de la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

No se tiene por contestada la demanda por parte del señor DANIEL GIOVANNY RAMÍREZ CELIS, por extemporánea.

Téngase a la abogada NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ como apoderada de la señora YUDY SLETTE RAMÍREZ CELIS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase al abogado JAVIER HERNANDO CORREA GARZON como apoderado de los señores JHON EDINSON RAMÍREZ CELIS y NAYIBE ASTRID RAMÍREZ CELIS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase como apoderada de la señora LINA DEL PILAR RAMÍREZ CELIS a la estudiante de derecho ALISSON DAYANA FORERO CLAVIJO, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE** traslado a la parte actora **por el término de tres (3) días**, de conformidad con el inciso 6º del Art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 082 del 2 MAYO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 2017 00482 00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2017. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto del 18 de enero de 2017 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor LIDIER ARNULFO MARTÍNEZ PEÑALOZA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y en favor del menor JONATHAN SAMUEL MARTÍNEZ SEGURA, representado legalmente por su progenitora LINDANLLY YUMARA SEGURA SABOGAL, por la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.896.394.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó personalmente el día 21 de marzo de 2018 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco realizó el pago de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que la parte actora aceptó fueron realizados por el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

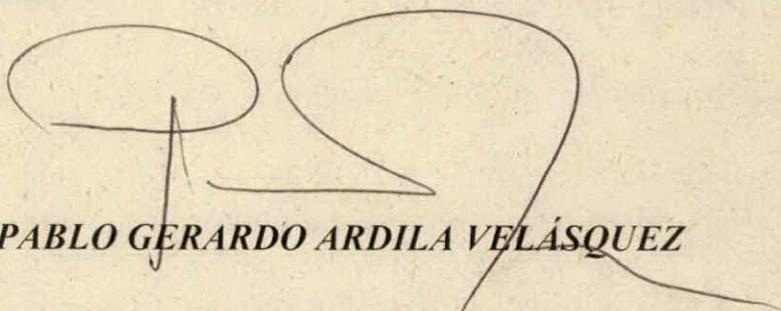
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el

art. 317 ibidem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste haya abonado o eventualmente abone a la demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

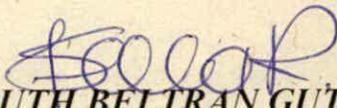


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>082</u> del <u>02 Mayo 2018</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria </p>
--

69.
INFORME SECRETARIAL. 2016 00510 00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

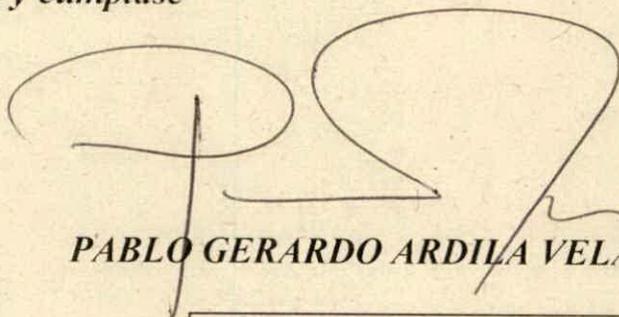
Por ser relevante para determinar la competencia del Juzgado para conocer del presente trámite. **Se dispone:**

Previo a señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, **Por Secretaría, requiérase** al abogado de la demandante, doctor MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA para que **bajo la gravedad del juramento, informe al Despacho qué ocurrió** con la demanda de divorcio que su poderdante formuló contra el señor DUVAN GERARDO OTÁLORA GONZÁLEZ, y fue rechazada por competencia por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad para ser remitida al Juez de Familia del Circuito de Yopal – Reparto, de acuerdo con lo visto a folio 33 de este cuaderno.

La Secretaría deberá librar y remitir oficio al citado abogado informando el contenido de esta providencia, o enterarlo sobre el particular por el medio que resulte más expedito, **dejando** expresa constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 082
del 2 MAYO 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2017-00513-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por contestada la demanda inicial y **no contestada** la demanda de reconvención.

Se reconoce a la abogada ANA VICTORIA BARBOSA REY como apoderada del demandado y demandante en reconvención, VÍCTOR MANUEL GUALTEROS ÁVILA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Fíjese la hora de las 2 pm del día 14 del mes de Junio de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 082 del

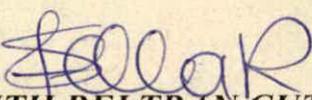
02 MAYO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120180004200.
Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2018. Al Despacho informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por subsanada la demanda.

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **FABIO EDUARDO FANDIÑO TUNJANO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y en favor del adolescente **CRISTIAN ALEJANDRO FANDIÑO MESA**, mayor de edad y residente en esta ciudad, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.677.737.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar, de la extraordinaria y vestuario, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, extras o adicionales y vestuario, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Por **Secretaría Comuníquesele esta decisión al demandado en oficio aparte de la citación para la notificación personal.**

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de

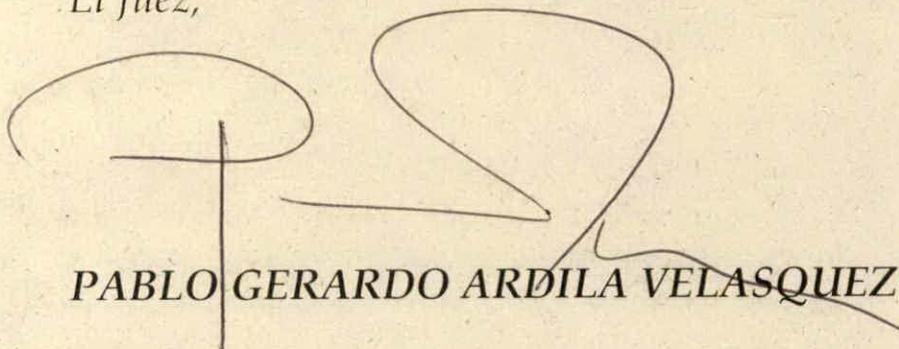
la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Reunidos los requisitos como se encuentran y de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, se concede el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



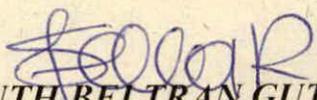
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>082</u> de <u>2 MAYO 2018</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66P

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00042-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

DECRETESE EL EMBARGO y RETENCIÓN del 25 % del salario que percibe el demandado por cuenta del Instituto Nacional Penitenciario y Cancelario "INPEC", donde labora.

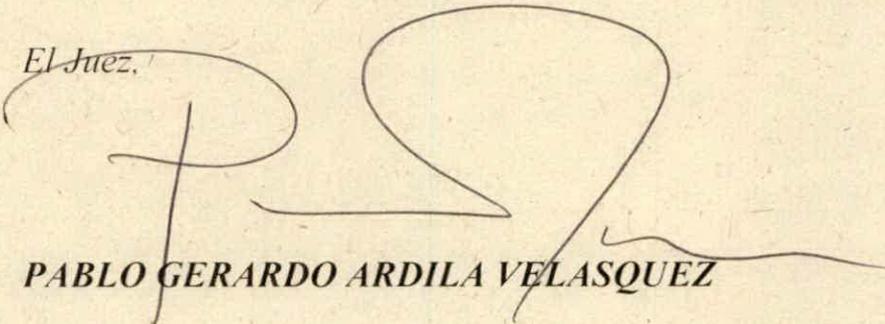
La anterior medida se limita hasta la suma de \$ 4.000.000.-.

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre del demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

Como quiera que el demandado tiene obligación con un menor de edad y se ha decretado embargo sobre el salario para éste proceso, no se accede por el momento a ordenar el descuento de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 082 del

2 MAYO 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120180006100.
Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por subsanada la demanda.

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **OSCAR LIDIMO SIERRA VARGAS** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y en favor del menor **OSCAR ANDRES SIERRA MANRIQUE** representado legalmente por su progenitora **CAROLINA MANRIQUE ZAMBRANO**, mayor de edad y residente en esta ciudad, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.561.306.00)**, que corresponde al valor global de los saldos de cuotas y de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de aquellas, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Por **Secretaría Comuníquesele esta decisión al demandado en oficio aparte de la citación para la notificación personal.**

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de

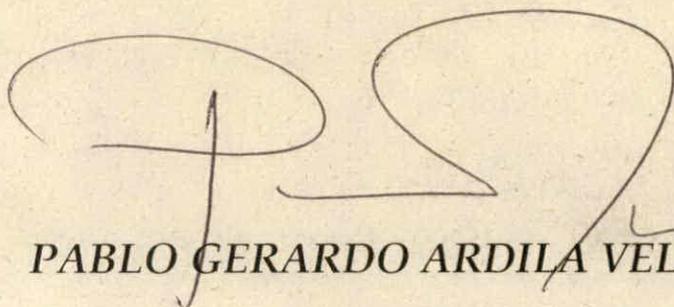
la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

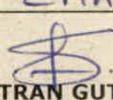
Reunidos los requisitos como se encuentran y de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, se concede el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

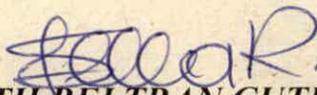


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (2)

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>082</u> de <u>2 MAYO 2018</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00061-00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

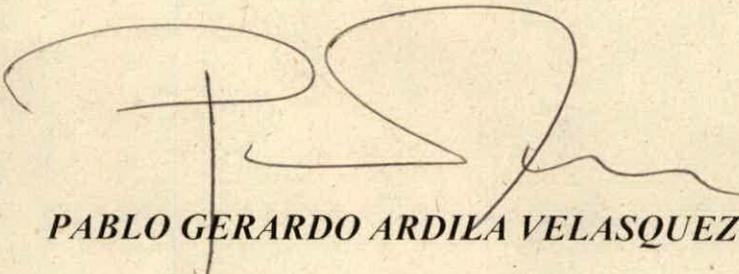
Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la medida cautelar es procedente se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-602, denunciado como de propiedad de la parte demandada e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (2)

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>002</u> del	
<u>2 MAYO 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

669.

INFORME SECRETARIAL. 66001 3110 0004 2015 00076 00.
Villavicencio, dieciséis (27) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el presente comisorio al Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia de notificación personal del demandado, se dispone que el citador del Juzgado **proceda** en la forma establecida en el parágrafo del artículo 291 del Código General del Proceso, de lo cual **deberá** dejar expresa constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>082</u> del <u>2 MAYO 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria